

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2307

ARTÍCULO 1°: Quedan comprendidas al regimen de la presente Ordenanza la Instalación , Ampliación , Modificación y Funcionamiento de Grandes Superficies Comerciales así como los Establecimientos Comerciales que conformen una cadena de distribución , en los rubros de comercialización , elaboración y venta de productos alimenticios , indumentaria , artefactos electrodomésticos , materiales , herramientas y accesorios para la construcción y los que la reglamentación considere. Quedan alcanzados por la presente Ordenanza los comercios mayoristas que realicen ventas minoristas.-----

ARTÍCULO 2°: Se define como Gran Superficie Comercial a todo establecimiento minorista o mayorista que realicen ventas minoristas ; y las Cadenas de Distribución que ocupen una superficie de más de QUINIENTOS METROS CUADRADOS (500 m2) destinados a la Exposición y Venta.-----

ARTÍCULO 3°: Se define como Cadena de Distribución a aquellos establecimientos de ventas minoristas o cadenas de mayoristas que realicen ventas minoristas y que constituyan o pertenezcan a un mismo grupo económico y/o que estén conformados por un conjunto de locales de venta , situados o no en un mismo recinto comercial , que han sido proyectados conjuntamente o que estén relacionados por elementos comunes (transportes , apoderados , gerentes y/o directores) , cuya utilización comparten y en lo que se ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente.-----

ARTÍCULO 4°: Quedan prohibidas las Habilitaciones de los Locales comerciales de más de QUINIENTOS METROS CUADRADOS (500 m2) de superficie de exposición y ventas en el perímetro comprendido entre las calles : Calles 9 (Vereda sudoeste) a 128 y 41 a 58.- Las Calles que determinan los límites de este perímetro quedan excluidas de la prohibición que establece este artículo.-----

ARTÍCULO 5°: Quienes soliciten habilitación para Grandes Superficies Comerciales y/o Cadenas de Distribución , tal como las define la Ley N° 12.573 —ídem artículos 2° y 3° de la presente- deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Personas Físicas: Datos personales y tributarios , D.N.I. , habilitación de edad si correspondiere. En caso de invocar representación deberán acompañar Poder original o copia certificada del mismo y declarar que se encuentra vigente.-
- b) Personas Jurídicas: Deberán acompañar datos personales del representante legal , estatuto social y actas de distribución y designación de cargos si correspondiere conforme a los requisitos de las sociedades reconocidas por la Ley N° 19.550 , y las encuadradas dentro del Código Civil , éstas últimas acreditadas con instrumento público.-----

ARTÍCULO 6°: Para la habilitación de todos los nuevos establecimientos comerciales de entre CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 m2) y SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 m2) de superficie destinada a la exposición y venta deberán contar con playa de estacionamiento de por lo menos el 60 % de la superficie destinada a la exposición y venta dentro del mismo predio , como así también estacionamiento interno para carga y descarga de mercaderías. Los que superen los SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 m2) hasta los MIL METROS CUADRADOS (1000 m2) de exposición y venta deberán contar con playa de estacionamiento de iguales medidas que la

superficie destinada a la exposición y venta dentro del mismo predio , como así también estacionamiento interno para carga y descarga de mercaderías. Aquellos que superen los MIL METROS CUADRADOS (1000 m2) de exposición y venta deberán contar con playa de estacionamiento propia para diez automóviles por cada caja registradora instalada , la carga y descarga de mercaderías deberá hacerse dentro del mismo predio.-----

ARTÍCULO 7º: Cualquier ciudadano acreditando su identidad , podrá denunciar ante el Departamento Ejecutivo , el incumplimiento de la presente Ordenanza , siendo deber ineludible del Departamento Ejecutivo , a través de la Dirección de Bromatología y la Dirección de Rentas iniciar acciones administrativas y/o penales que correspondan , incurriendo en falta grave de acuerdo a los términos y alcances de la Ley Orgánica Municipal , por incumplimiento , ante una denuncia efectuada en forma fehaciente por el ciudadano.-----

ARTÍCULO 8º: Para la implementación de esta Ordenanza se deberá tener en cuenta la Ley Provincial N° 12.573 y su reglamentación , y las demás Leyes y Ordenanzas que determinen aspectos de zonificación y medio ambiente.-----

ARTÍCULO 9º: Deróguese por este acto la Ordenanza N° 1746/96 y sus modificatorias.---

ARTÍCULO 10º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) , A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----


MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




JULIO ALBERTO BAUER
Presidente
Honorable Concejo Deliberante


01.06.04